



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

## RESOLUCIÓN Nro. 0055

LCDO. ANDRÉS DARÍO TOBÓN CASTRELLÓN  
SECRETARIO DEL DEPORTE (S)

### CONSIDERANDO:

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”;*

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”;*

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal *Ibidem*, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico”;*



*inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

**QUE**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: (...) c) Asociaciones Deportivas Provinciales; (...);”*

**QUE**, el artículo 30 del Cuerpo Legal Ibídem, determina: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

*Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”*;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley ibídem, señala: *“El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”*;

**QUE**, el artículo 30 del Reglamento a Ley invocada, manifiesta que: *“Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.*

*Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”*;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: *“De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”*;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: *“Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”*;

**QUE**, el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, determina: *“La Máxima Autoridad de la Secretaría del Deporte o su delegado, podrá declarar de oficio o a petición de parte, la disolución de un organismo deportivo y ordenar su liquidación cuando incurriere en las siguientes causales: “Contravenir reiteradamente disposiciones emanadas por las autoridades o por los entes de control y regulación” y “Por no convocar a la elecciones conforme la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aun luego de realizada sus elecciones”*;

**QUE**, el artículo 10 del Cuerpo Legal ibídem, determina: *“Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaría del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”*;

**QUE**, el artículo 98 del Estatuto de la Asociación Provincial de Judo del Guayas, especifica: *“No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, se esté no*



ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la Ley.”;

**QUE**, el artículo 99 de la Normativa enunciada en el párrafo anterior, especifica: *“La Asociación Provincial de **JUDO** del Guayas, organizará y desarrollará la práctica del deporte del **JUDO** en todas sus categorías.”;*

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”;*

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”;*

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal Ibidem, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Acción de personal Nro. 412664 que rige desde el 24 de julio de 2019, se designó al Lcdo. Andrés Darío Tobón Castellón como Secretario del Deporte, Subrogante;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial No.540 de 18 de septiembre del 2002, al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes de aquel entonces, resolvió aprobar el estatuto de la **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS”;**

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial N°. 275 de 23 de marzo de 2012, el Ministro del Deporte, aprobó la reforma al estatuto de la **“ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS”;**

**QUÉ**, el Club Deportivo Especializado Formativo **“COELLO”**, se constituyó con Acuerdo Ministerial No. 227 de fecha 20 de marzo de 2012, mismo que establece en el artículo 57 de su estatuto que: *“(...) a más del deporte de NATACIÓN, practicará TRIATLON, VOLEIBOL, POTENCIA, **JUDO**, CICLISMO.(...)” (Énfasis me corresponde);*

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0319 de fecha 30 de marzo de 2016, se registró en el Ministerio del Deporte (actual Secretaria del Deporte), la directiva del Club Deportivo Especializado Formativo **“COELLO”**, para el período comprendido de cuatro años, comprendido entre el 21 de marzo de 2016 hasta el 21 de marzo de 2020;

**QUE**, el Club Deportivo Especializado Formativo **“CAMAL SPORT”**, se constituyó el 15 de agosto de 2019 con Acuerdo Ministerial Nro. 1549, mismo que establece en el artículo 57 de su estatuto que: *“(...) a más del deporte del FÚTBOL, practicará ATLETISMO, PESAS, **JUDO**, BILLAR (...)” (Énfasis me corresponde);*

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0576 de fecha 30 de mayo de 2016, se registró en el Ministerio del Deporte (actual Secretaria del Deporte), la directiva del Club Deportivo Especializado Formativo **“CAMAL SPORT”**, para el período comprendido de cuatro años, comprendido entre el 04 de abril de 2016 hasta el 04 de abril de 2020;



**QUE**, el Club Deportivo Especializado Formativo "Caribe", se constituyó mediante Acuerdo Ministerial Nro. 232 de fecha 20 de marzo de 2012, mismo que establece en el artículo 57 de su estatuto que: "(...) a más del deporte del FÚTBOL, practicará ATLETISMO, JUDO, PESAS, TAEKWONDO, TIRO CON ARCO (...)" (Énfasis me corresponde);

**QUE**, mediante Oficio Nro. MD-CZ5-2016-0730 de fecha 17 de junio de 2016, se registró en el Ministerio del Deporte (actual Secretaria del Deporte), la directiva del Club Deportivo Especializado Formativo "CARIBE", para el período comprendido de cuatro años, comprendido entre el 10 de febrero de 2016 hasta el 10 de febrero de 2020;

**QUE**, el 07 de julio de 2016, se realizó la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación Provincial de Judo del Guayas, para elegir el directorio del organismo deportivo referido por un periodo de cuatro años, comprendidos desde el 2016 hasta el 2020. En dicha Asamblea participaron representantes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "CAMAL SPORT", "COELLO", y "CARIBE", filiales de dicha Asociación;

**QUE**, mediante Oficio MD-CZ5-2017-0623 de fecha 13 de abril de 2017, se registró la directiva de la Asociación Provincial de Judo del Guayas, por un periodo de cuatro años, comprendidos desde el 07 de julio de 2016 hasta el 06 de julio de 2020, constando como su presidente el señor Víctor Antonio Saona Terán;

**QUE**, el 17 de octubre de 2018, el Sr. Stalin Guerrero Palacios Analista Técnico de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, realizó una visita técnica al Club Deportivo Especializado Formativo "COELLO", en la sede que la organización deportiva ha reportado a esta Coordinación Zonal con la finalidad de verificar si está realizando actividad deportiva de JUDO. Como conclusión del informe técnico el analista técnico concluyó que la organización deportiva NO REALIZAN ACTIVIDAD DEPORTIVA DE JUDO;

**QUE**, el 18 de octubre de 2018, el Señor Félix Villón Powell Analista Técnico de la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, realizó una visita técnica a los Clubes Deportivos Especializados Formativos "CAMAL SPORT" y "CARIBE", en la sede que las organizaciones deportivas han reportado a esta Coordinación Zonal con la finalidad de verificar si están realizando actividad deportiva de JUDO. Como conclusión de dichos informes técnicos los analistas técnicos concluyeron que ambas organizaciones deportivas NO REALIZAN ACTIVIDAD DEPORTIVA DE JUDO;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0150, de fecha 05 de febrero de 2019, se solicitó a la Señores Celso Pastor Huayamave Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "CAMAL SPORT"; Rossana Lorena Vásquez Terranova Presidenta del Club Deportivo Especializado Formativo "COELLO" y al señor Guillermo Emilio Miranda Arias Presidente del Club Deportivo Especializado Formativo "CARIBE", que justifiquen documentadamente si los clubes precitados realizan actividad formativa de Judo, para lo cual se les otorgó el término de 7 días para que remitan dicha información;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-0301 de 19 de febrero de 2019, se solicitó al Abg. Cristian Yumba y Mgs. Nery Efraín Velástegui, en su calidad de



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

interventores de la Federación Deportiva Provincial de Guayas, se certifique la siguiente documentación:

*"1. Si ha existido alguna renuncia presentada por algún miembro de la directiva, que se inscribió en esta Cartera de Estado, mediante oficio Nro. MD-CZ5-2016-0319 de fecha 30 de marzo de 2016.*

*1. Certifique documentadamente, si la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, ha realizado Asambleas Generales Extraordinarias y Ordinarias en los últimos 2 años.*

*1. Certifique documentadamente, si la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, ha realizado sesiones de directorio en los últimos años.*

*1. Certifique si la Asociación Provincial de Judo del Guayas ha realizado campeonato interclubes.*

*1. En el caso que, la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, haya realizado campeonato interclubes, certificar si los Clubes Deportivos Especializados Formativos "COELLO", "CARIBE", y "CAMAR SPORT", participaron en dicho evento."*

**QUE**, los Presidentes de los Clubes Deportivos Especializados Formativos "CAMAL SPORT", "CARIBE" y "COELLO", no contestaron ni presentaron documentadamente la información requerida por la Coordinación Zonal 8;

**QUE**, mediante Oficio Nro. FDG-DTM-O-2019-0394 de 28 de febrero de 2019, el Director de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo informó al Director Jurídico de la Federación Deportiva del Guayas, lo siguiente: *"En referencia a correo enviado con fecha 26 de febrero del presente año, en el cual solicita si la Asociación Provincial de Judo del Guayas, ha realizado campeonatos interclubes, me permito certificar que no se ha reportado la realización de interclubes en los años 2016, 2017, y 2018";*

**QUE**, mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2019-1482 de 06 de marzo de 2019, suscrito por el Lcdo. Miguel Ángel Delgado Lucín, Interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, da contestación al Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0301 de 19 de febrero de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 8 mediante trámite Nro. SD-CZ8-2019-1004 de 07 de marzo de 2019, señalando lo siguiente: *"En virtud de la base legal citada, misma que le confiere a la Federación Deportiva del Guayas la facultad de control administrativo de las Asociaciones Provinciales por Deporte de la Provincia del Guayas, y en respuesta a lo solicitado por su cartera de estado, siendo el caso que nos ocupa, se adjunta lo siguiente: 1. Copia certificada de la Resolución de Directorio mediante oficio Nro. FDG-O-2017-3558 de fecha 06 de septiembre de 2017, en el que se resuelve lo siguiente: "Tomar nota de la renuncia al cargo de representante principal del directorio y a la presidencia de la Asociación Deportiva Provincial de Judo presentado por Victor Saona Terán, con el carácter de irrevocable y ejecución inmediata y ponerla en conocimiento de la Asamblea General de la Federación Deportiva del Guayas y la Asociación Provincial de Judo..." 2. Copia certificada del oficio Nro. FDG-DTM-O-2019-0394, de fecha 28 de febrero de 2019, emitido por el Director de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, Mgs. Jefferson Gilberto Olaya Arreaga, quien en su parte pertinente indica lo siguiente: "...me permito certificar que no se ha reportado la realización de interclubes en los años 2016, 2017 y 2018. Se adjunta reporte de requerimientos para eventos realizados en los años antes mencionados". 3. Copia certificada del oficio Nro. APG-022-JUDO-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, emitido por el Sr. Ronny Faggioni Colombo, Presidente de la Asociación Provincial de Judo Del Guayas, en el que adjunta la siguiente información: a) Copia*



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

simple del Registro de Directorio; b) Copia certificada de la Asamblea General Extraordinaria, celebrada a los cuatro días del mes de octubre del 2018; c) Copias certificadas de las actas de sesiones de directorio realizadas desde mayo del 2018 a febrero del 2019. Y, d) Certificación de los clubes filiales activos, siendo estos los siguientes: Club Deportivo Especializado *Formativo* Camal Sport, y el Club Deportivo Especializado *Formativo* Caribe Sport.”

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-CZ8-2019-0406, de fecha 19 de marzo de 2019, la Coordinación Zonal 8, solicitó información al Señor Ronny Edward Faggioni Colombo vicepresidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas.;

**QUE**, mediante documento de 20 de marzo de 2019, el secretario de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, certifica que la Organización Deportiva mencionada se encuentra constituida por tres clubes deportivos especializados formativos que son los siguientes: “CARIBE”, “CAMAL SPORT”, “COELLO”.

**QUE**, mediante Oficio Nro. APJG-035- JUDO-2019 de 21 de marzo de 2019, el señor Ronny Faggioni Colombo, suscribe el mencionado oficio como Presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, remitiendo la información solicitada mediante Oficio SD-CZ8-2019-0406, de fecha 19 de marzo de 2019.;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2019-1121 de 10 de junio de 2019, la Coordinación Zonal 8 solicita se declare la inactividad de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, determinando: “(...)Con lo anteriormente expuesto, la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS al no haber realizado la respectiva actualización de registro de directorio en la Secretaría del Deporte, al no presentar la información requerida en el Título II, del Capítulo II del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y en razón de que, sus clubes deportivos especializados formativos “CARIBE”, “CAMAL SPORT” y “COELLO”, filiales a la Asociación de Judo del Guayas, no practican activamente la disciplina deportiva de Judo, se presume su inactividad.;

*Por lo que, se recomienda mediante Resolución sea declarada INACTIVA la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS, en virtud de que, se han configurado las causales señaladas en el Artículo 1, literales a, c y e, esto es, “a) En los organismos deportivos que no reciben fondos públicos, cuando se verifique una paralización injustificada de la actividad deportiva por un lapso igual o mayor de 90 días.; c) Cuando el organismo deportivo no haya realizado Asambleas Generales o reuniones de su directorio por periodo de un año. e) Se presume la inactividad del organismo deportivo cuando no hubiere presentado durante el lapso de tiempo señalado anteriormente, la información que señala el Título II, del Capítulo II del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, que se refiere al Sistema Nacional de Información Deportiva, de acuerdo su competencia y naturaleza jurídica de la Organización Deportiva.”, contempladas en el Acuerdo Ministerial No. 0394.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940 de 20 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos emite informe jurídico de procedencia de disolución de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS;



**QUE**, mediante sumilla inserta por la Economista Andrea Sotomayor Andrade, Secretaria del Deporte, con fecha 20 de junio de 2016 en el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940, se aprueba la recomendación de la Dirección de Asuntos Deportivos, respecto a la disolución e inicio del proceso de liquidación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos notificó a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** con el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940 de 20 de junio de 2019, mediante el cual se determina la causal de disolución e inicio del proceso de liquidación y el tiempo para la presentación de los descargos pertinentes;

**QUE**, a fojas 153 del expediente de disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** consta la razón de notificación a la Organización Deportiva enunciada, de la Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019;

**QUE**, mediante Oficio Nro. APJG-186-JUDO-2019 de 26 de junio de 2019, el Sr. Ronny Faggioni Colombo, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2019-2252 de 27 de junio de 2019, solicita información respecto al proceso de disolución de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**;

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-1339 de 28 de junio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos responde al Oficio Nro. APJG-186-JUDO-2019 de 26 de junio de 2019, ingresado por el Sr. Ronny Faggioni Colombo, en la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con trámite Nro. SD-CZ8-2019-2252 de 27 de junio de 2019, detallando en lo pertinente, lo siguiente: "(...) es preciso indicar que la Resolución Nro. 007 de 23 de enero de 2019, se encuentra publicada en el Registro Oficial 426 de 12 de febrero de 2019, considerando que conforme dicta el artículo 6 del Código Civil, se deduce que una norma es conocida por todas las personas desde su promulgación en el Registro Oficial, por lo cual, de necesitar la Resolución indicada, se puede acudir al número de Registro Oficial indicado.

Respecto a que se remita el Memorando Nro. SD-DAD-2019-0940 de 20 de junio de 2019, se recuerda que dicho documento fue notificado por el Secretario para la tramitación del proceso de Disolución de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, conforme a la razón de notificación de fecha 25 de junio de 2019, el cual adjunto en copia simple, para su conocimiento para la verificación de la existencia de la debida notificación de la providencia y el informe enunciado, en el cual se detalla con claridad las razones por las cuales se inicia el proceso de disolución, especificando el tiempo que prevé la Norma para los descargos pertinentes. En relación a la remisión del Acuerdo 394 del 09 de mayo de 2019, es preciso indicar que el cuerpo legal indicado se encuentra subido en la página Web de la Secretaría del Deporte, el cual puede ser descargado para la revisión de todo el instrumento, considerando lo concerniente respecto a la figura jurídica bajo la cual se inicia el proceso de disolución de la Organización. En virtud de lo expuesto, previo dar contestación a su requerimiento, conforme lo determinado en el artículo 152 del Código Orgánico Administrativo, el peticionario deberá legitimar con el documento emitido por el Órgano Administrativo correspondiente, la calidad de presidente de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, conforme se desprende de la persona que suscribe el Oficio Nro. APJG-186-JUDO-2019.





*Se recuerda que el tiempo determinado en la providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001, para la presentación de los descargos pertinentes sigue transcurriendo de acuerdo a la normativa descrita en el presente oficio, y demás antecedentes enunciados. Se solicita a la Coordinación Zonal 8, se realice la notificación del presente Oficio al peticionario, mediante una razón debidamente detallada, de la cual se remitirá copia certificada a la Dirección de Asuntos Deportivos, para su debido seguimiento.”;*

**QUE**, mediante Razón de notificación de 28 de junio de 2019, se notificó a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, con el Oficio Nro. SD-DAD-2019-1339 de 28 de junio de 2019;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2019-1032 de 03 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa: “(...) la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3, 158 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibídem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, pongo en su conocimiento que, mediante Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019, se concedió el término de CINCO (5) días a la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, para que presente elementos de descargo debidamente sustentados a fin de desvirtuar la incurrida causal de disolución bajo la cual se encuentra el Organismo Deportivo; bajo este contexto, y de los recaudos administrativos existentes, se informa que dicha providencia fue notificada en legal y debida forma el día 25 de junio del presente año, por consiguiente, y a la presente fecha el término concedido a precluido sin que por parte de la entidad deportiva, se haya presentado documentación con la cual se crean asistidos, con el fin de desvirtuar la causal de disolución, esta Unidad solicita, salvo su mejor criterio, se designe un liquidador, conforme lo detallado en el artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y se sirva disponer a quien corresponda mediante el trámite administrativo pertinente se declare la disolución de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas,

*En estricto cumplimiento al artículo 15 del Cuerpo Legal Ibídem, se remite el presente documento para fines de conocimiento y procedimiento de la disolución de la Asociación.”;*

**QUE**, mediante Oficio Nro. FDG-PRES-O-2019-2557 de 09 de julio de 2019, ingresado a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte con número de trámite SD-CZ8-201-2425 de 10 de julio de 2019, el Abg. Cesar Enrique Tapia Montes, interventor de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, informa en lo pertinente lo siguiente: “La Asociación Deportiva Provincial de Judo de la Provincia del Guayas, es un organismo deportivo filial de la Federación Deportiva Provincial del Guayas, de acuerdo a lo que establece el artículo 33 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

*Es menester indicar que en los archivos de esta Institución solo consta un registro de directorio de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, que se registró en la Coordinación Zonal 5 de la Secretaría del Deporte mediante oficio Nro. MD-CZ5-2017-0623- de fecha 13 de abril de 2017.*



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

Además, se evidencia que, el 20 de julio de 2017, el Señor Victor Saona Terán, presentó su renuncia al cargo de Presidente de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, por lo que, desde esa fecha hasta la actualidad esta institución no ha recibido por parte de la Asociación Deportiva Provincial referida, la actualización de la directiva debidamente registrada en la Secretaría del Deporte.

Respecto a la situación técnica de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, se adjunta el Oficio Nro. FDG-DTM-O-2019-0394, de fecha 28 de febrero de 2019, suscrito por el Msg. Jefferson Gilberto Olaya Arrega, Director de Formación, Tecnificación y Bienestar Deportivo, en el que certifica a la Abg. Annunziata Tinoco, Directora Jurídica de la Federación Deportiva del Guayas, lo siguiente: "En referencia a correo enviado con fecha 26 de febrero del presente año, en el cual solicita si la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, ha realizado campeonatos interclubes, me permito certificar que no se ha reportado la realización de interclubes en los años 2016, 2017, y 2018".

A su vez, es necesario indicar que la persona que suscribe los documentos de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, es el señor Ronny Faggioni Colombo, en calidad de Presidente, aunque como se lo mencionó anteriormente dentro de los archivos de la Secretaría General de la Federación Deportiva del Guayas no consta el registro de directorio actualizado expedido por la Secretaría del Deporte, que legitime al Señor Faggioni como Presidente de la Asociación Deportiva Provincial referida."

**QUE**, mediante Memorando N° SD-DAD-2019-1032, de 03 de julio de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos, informa a la Máxima Autoridad, : "En virtud de lo expuesto, la Dirección de Asuntos Deportivos de manera motivada conforme manda el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 3, 158 del Código Orgánico Administrativo, en cumplimiento con el artículo 14 literales c), q), u) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en armonía con lo prescrito en el artículo 1 del Reglamento a la Ley ibidem, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en cumplimiento del artículo 14 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019, pongo en su conocimiento que, mediante Providencia Nro. SD-DAD-DISOLUCIÓN-2019-001 de 25 de junio de 2019, se concedió el término de CINCO (5) días a la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas, para que presente elementos de descargo debidamente sustentados a fin de desvirtuar la incurrida causal de disolución bajo la cual se encuentra el Organismo Deportivo; bajo este contexto, y de los recaudos administrativos existentes, se informa que dicha providencia fue notificada en legal y debida forma el día 25 de junio del presente año, por consiguiente, y a la presente fecha el término concedido a precluido sin que por parte de la entidad deportiva, se haya presentado documentación con la cual se crean asistidos, con el fin de desvirtuar la causal de disolución, esta Unidad solicita, salvo su mejor criterio, se designe un liquidador, conforme lo detallado en el artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y se sirva disponer a quien corresponda mediante el trámite administrativo pertinente se declare la disolución de la Asociación Deportiva Provincial de Judo del Guayas";

**QUE**, mediante sumilla de aprobación inserta el 4 de julio de 2019, en Memorando Nro. SD-DAD-2019-1032, la Secretaría del Deporte, acepta la recomendación emitida por la Dirección de Asuntos Deportivos;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3,

65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER** la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y por: *“No convocar a las elecciones conforme a la ley o no registrar su Directorio ante esta Cartera de Estado aún luego de realizada sus elecciones.”*, causal determinada en el artículo 9 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** al Lcdo. Máximo Ángel Ochoa Murillo con cédula de ciudadanía No. 0924554082, el cual ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Organización, de conformidad al artículo 19 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Liquidador, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidador y representante legal de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** de la manera establecida en el art. 13 del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;
- b) Liquidador Designado.
- c) Federación Deportiva Provincial del Guayas;
- d) Federación Ecuatoriana de Judo;
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);
- f) Filiales de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, los organismos: Club Deportivo Especializado Formativo Camal Sport, Club Deportivo Especializado Formativo Caribe Sport, Club Deportivo Especializado Formativo Coello Sport.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** al Liquidador de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS**, realice los trámites pertinentes necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, aplicando lo determinado en el literal c) del artículo 17 del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Liquidador designado deberá presentar un informe en el término de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Agregar a la denominación de **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE JUDO DEL GUAYAS** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.



**SECRETARÍA  
DEL DEPORTE**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., **29 JUL 2019**

  
**LCDO. ANDRÉS DARIO TOBÓN CASTRELLÓN**  
**SECRETARIO DEL DEPORTE (S)**

Elaborado por:	Abg. Felipe Montúfar	Abogado de Asuntos Deportivos	<i>huy</i>
Revisado y aprobado por:	Abg. José Monge	Director de Asuntos Deportivos	<i>[Signature]</i>